



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
10 de noviembre de 2016
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

109º período de sesiones

Acta resumida de la 3023ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el jueves 24 de octubre de 2013, a las 10.00 horas

Presidente: Sir Nigel Rodley

Sumario

Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 40 del Pacto (*continuación*)

Quinto informe periódico del Uruguay (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

GE.13-56879 (S) 160916 101116



* 1 3 5 6 8 7 9 *

Se ruega reciclar



Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 40 del Pacto (continuación)

Quinto informe periódico del Uruguay (continuación) (CCPR/C/URY/Q/5, CCPR/C/URY/5)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación del Uruguay toma asiento a la mesa del Comité.*
2. **El Sr. Miranda** (Uruguay) dice que la Ley núm. 18026 de 2006 incorpora en la legislación nacional el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. La Ley modifica el artículo 2 del Código Penal y divide los delitos en tres categorías: crímenes, delitos y faltas. Según el artículo 7 de la Ley, dichos delitos (que incluyen el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad) son imprescriptibles. Además, los crímenes de lesa humanidad no necesariamente han de ser generalizados o sistemáticos, sino que los actos aislados también pueden entrar en esa categoría.
3. En respuesta a las preguntas acerca de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia sobre la Ley núm. 18831, afirma que ha sido el resultado de un defecto del sistema judicial. El principio de legalidad obligó a los tribunales del Uruguay a tratar causas de desapariciones forzadas como homicidios calificados.
4. Por último, en respuesta a una pregunta sobre procedimientos penales para casos de tortura, afirma que en la actualidad se están juzgando 227 causas de violaciones de derechos humanos.
5. **El Sr. Garcé** (Uruguay) señala que el Comisionado Parlamentario Penitenciario actúa como mediador y está encargado del seguimiento de los derechos de las personas privadas de libertad. El Comisionado está facultado para investigar las quejas que se presenten e inspeccionar los establecimientos penitenciarios sin previo aviso. La Institución Nacional de Derechos Humanos del Uruguay efectúa cerca de 500 inspecciones de centros penitenciarios cada año. Algunas están programadas, pero otras se llevan a cabo a raíz de quejas recibidas.
6. Se concede el recurso de amparo para aquellos casos en que claramente un derecho fundamental se ve afectado, limitado, alterado o amenazado, siempre y cuando no se disponga de otras medidas judiciales o administrativas eficaces. Se han de atender las solicitudes en tres días y se tiene que dictar una decisión en el plazo de 24 horas. Los retrasos en los juicios en que se solicita el recurso de amparo no se deben a problemas con la estructura del procedimiento.
7. El artículo 17 de la Constitución contempla el recurso del *habeas corpus*. El hecho de que no haya sido reglamentado no obsta a su aplicación. Se han presentado tres proyectos al Parlamento y uno de ellos apunta a aplicar el recurso de *habeas corpus* en los casos en que una privación de libertad legítima pase a ser ilegítima. De aprobarse, puede cambiar la política penal del país, que se orienta hacia la prevención y ha hecho que muchos uruguayos se vean privados de libertad. Los tres proyectos también contemplan expresamente el derecho al *habeas corpus* en circunstancias excepcionales.
8. El artículo 11 de la Ley núm. 18026 establece que los crímenes y delitos tipificados en la Ley no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de funciones militares y quedará excluida la jurisdicción militar para su juzgamiento. La Ley también contempla la participación de las víctimas en procedimientos penales.
9. **La Sra. Waterval** solicita explicaciones sobre la situación del proyecto de ley que pretende tipificar como delito la violación marital.

10. **El Sr. Salvioli** pregunta si el Estado parte aprobará leyes para adaptar su legislación nacional a las disposiciones del artículo 4 del Pacto. Desea saber cuándo se aprobarán los tres proyectos relacionados con el *habeas corpus* y señala que la causa contra Juan Peirano Basso sigue en fase de instrucción.

11. **El Sr. Rodríguez Rescia** pregunta si la delegación está en condiciones de contraer el compromiso positivo de reforzar la Institución Nacional de Derechos Humanos, que actualmente no dispone de personal propio a tiempo completo. El Estado parte debe también indicar si podrá reformarse su Constitución para ajustarla a las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

12. **El Sr. Shany** pregunta por qué existen tantas instancias de prisión preventiva en el Uruguay y si el Gobierno tiene pensado introducir medidas para resolver el problema. Desea saber si hay planes para revisar la lista de delitos sin posibilidad de libertad bajo fianza y alienta a los jueces a considerar alternativas a la prisión preventiva. ¿Qué alternativas existen o se van a introducir?

13. Con respecto a los dispositivos electrónicos de seguimiento, pregunta si hay planes para ampliar su uso a todos los sospechosos. También desea saber cuál es el período máximo que una persona puede permanecer en prisión preventiva antes de que empiece el juicio y durante su sustanciación.

14. **El Sr. Perazza** (Uruguay) indica que en el párrafo 91 del informe del Estado parte (CCPR/C/URY/5) se admite que no existe ninguna iniciativa tendiente a la tipificación del delito de violación en el matrimonio. No obstante, el Uruguay ha adoptado medidas para ajustar su Código Penal a las disposiciones del Pacto. En 2006, se derogó un artículo mediante el cual el delito de violación se anulaba si el autor se casaba posteriormente con la víctima. Se comunicarán las observaciones del Comité al Parlamento, que se encuentra en proceso de revisión del Código Penal.

15. **El Sr. Miranda** (Uruguay) considera que es prioritario aprobar el Código Penal y el Código de Proceso Penal modificados. Se comunicarán al Parlamento las preocupaciones del Comité en relación con los estados de excepción.

16. En cuanto a la Institución Nacional de Derechos Humanos, afirma que se trata de un organismo muy importante cuya institucionalización ha supuesto siete años de duro trabajo. Su compromiso personal para fortalecerlo no puede ser mayor. Coincide con el Sr. Rodríguez Rescia en que sería conveniente que el Gobierno del Uruguay debatiese la reforma de su Constitución.

17. **El Sr. González** (Uruguay) dice que la Institución Nacional de Derechos Humanos desempeñará las funciones de mecanismo nacional para la prevención de la tortura.

18. **El Sr. Garcé** (Uruguay) afirma que los directores de las instituciones penitenciarias pueden ser enjuiciados por no informar de actos de tortura. No se ha dado el caso porque en el pasado se ha informado inmediatamente al sistema judicial de los delitos que se han cometido.

19. El Código de Proceso Penal modificado contempla el *habeas corpus*. El Parlamento tiene que decidir si se aprueba el Código tal como está o si se modifica incorporando el contenido de los tres borradores que se están examinando.

20. En respuesta a las preguntas sobre prisión preventiva, afirma que el problema en el Uruguay reside en la permanencia en prisión durante el juicio, no tanto antes de él. En virtud del artículo 16 de la Constitución, los jueces tienen que tomar declaración al detenido en el plazo de 24 horas e iniciar el proceso en 48 horas como máximo. En octubre de 2013, el Ministerio del Interior aprobó una resolución que establece que los reclusos no pueden

pasar de nuevo a detención policial, sino que deben pasar al sistema penitenciario. No hay límite de tiempo para los procesos penales y se aplica el concepto de juicio en un plazo razonable.

21. En el caso de delitos que conlleven una pena de al menos dos años de prisión, la prisión provisional es obligatoria. Además, la Ley núm. 16058 limita las facultades discrecionales de los jueces para conceder la libertad bajo fianza incluso en los casos en que el delito cometido tiene una pena inferior a dos años de cárcel y establece que la prisión preventiva es obligatoria si el detenido tiene antecedentes penales.

22. **El Sr. Salvioli** afirma que, según fuentes alternativas, sigue habiendo problemas graves en el sistema penitenciario del Uruguay y que hay un elevado porcentaje de personas encarceladas sin juicio. Pregunta qué medidas de política pública se están considerando para solucionar el problema, además de las que ya se mencionan en el informe del Estado parte. También observa que no se ha proporcionado información sobre la situación de las investigaciones de presuntos abusos cometidos por diversos funcionarios del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

23. **El Sr. Flintermann** pide a la delegación que aporte datos sobre la formación en materia de prevención de la tortura que se ha impartido a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, además de datos más recientes sobre las denuncias presentadas por malos tratos durante la privación de libertad. Puesto que en solo una de las docenas de causas presentadas por el Comisionado Parlamentario Penitenciario ha culminado en un proceso por tortura, le gustaría que la delegación explique si la idea de tortura que tiene el Comisionado difiere de la que tiene la Fiscalía. Asimismo, pregunta si el Comité de Observadores para los Adolescentes Privados de Libertad y el Inspector General de Psicópatas pueden recibir quejas de particulares y remitirlas a la Fiscalía y, de ser así, en cuántas ocasiones lo han hecho.

24. En lo que respecta a los tribunales de familia, dado que solo se ha enjuiciado el 4% de los casos de violencia doméstica, sobre todo porque los tribunales están sobrecargados, pregunta si las medidas que se han adoptado para abordar el problema han mejorado la situación realmente, cuánto tiempo pasa para que una causa llegue a los tribunales y qué proporción de casos de violencia doméstica ha conllevado el inicio de un proceso penal.

25. El Comité querría saber si el Parlamento ha aprobado el proyecto de ley para subir la edad mínima para contraer matrimonio hasta los 16 años, y pide a la delegación que explique las razones culturales, religiosas o históricas que se adujeron para fijar una edad mínima tan baja (12 años para las niñas y 14 para los niños). Asimismo, el Comité desea saber por qué motivo el Estado parte ha decidido aumentar la edad mínima hasta los 16 y no hasta los 18, puesto que ello supondrá que siga habiendo matrimonios de niños en el Uruguay. El Comité agradecería recibir datos acerca de la cifra de matrimonios en los que uno de los contrayentes es menor de 18 años y sobre la media de edad a la que se suele contraer matrimonio, así como información sobre las edades mínimas para conducir, votar, presentarse a elecciones y comprar alcohol, entre otras actividades.

26. **El Sr. Rodríguez Rescia** afirma que pasar de un sistema inquisitivo a uno acusatorio no necesariamente reducirá el porcentaje de personas en prisión preventiva. Lo que hace falta es un cambio en la cultura del sistema judicial. Por tanto, pregunta qué otras medidas tiene previsto adoptar el Estado parte para acabar con una práctica que supone la criminalización de la inocencia. En relación con los derechos del niño, el Uruguay tiene una legislación muy progresista, pero quiere saber cómo se asegurará el Estado de que la prisión preventiva en espera de juicio no sea la práctica habitual en casos con adolescentes. El uso de tobilleras electrónicas posiblemente deberá extenderse también a los adultos.

27. En lo relativo a la impunidad de los crímenes de lesa humanidad, el Comité observa con preocupación que, si bien el Gobierno ha adoptado medidas para eliminar los

obstáculos de las leyes de amnistía, la sentencia de la Suprema Corte de Justicia que declara inconstitucional la Ley núm. 18831 ha complicado las cosas. Los crímenes de lesa humanidad, como el uso sistemático de la tortura y las desapariciones forzadas, son imprescriptibles. Sin embargo, deberían enjuiciarse como tales y no, por ejemplo, como tipos de homicidio para sortear el problema de la aplicación retroactiva de las leyes.

28. El Estado parte no ha mencionado a las personas indígenas ni a las afrodescendientes en relación con la protección de las personas vulnerables. Pregunta qué medidas tangibles se han adoptado para aplicar las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad y para que esas personas reciban asistencia jurídica. También pregunta por qué no se ha hecho alusión alguna al acceso a la justicia de quienes quieren reivindicar sus orígenes indígenas.

29. **La Sra. Waterval** solicita a la delegación que describa el efecto que las recientes reformas legislativas y administrativas han tenido sobre las adopciones nacionales e internacionales. También quiere saber cómo va a conseguir el Estado parte que el nuevo procedimiento para inscribir los apellidos de los niños nacidos fuera de matrimonio no contravenga sus obligaciones internacionales, puesto que en el informe se concluye que dicho proceso es injusto y discriminatorio. La Sra. Waterval agradecería recibir información sobre el efecto del sistema integrado de salud para niños indígenas y afrodescendientes y sobre el acceso de estos a la educación.

30. **El Sr. Neuman** afirma que el Comité querría más información acerca de la estrategia del Gobierno para desalentar el trabajo infantil, particularmente en lo que respecta a las sanciones e incentivos establecidos, no solo para los empleadores, sino también para los padres que hacen trabajar a sus hijos para ellos o les animan a trabajar para otros. Se pide, además, a la delegación que aclare si se han dictado los reglamentos de ejecución de las leyes promulgadas para resolver los problemas de los niños migrantes para obtener documentación y obtener servicios y si dichos problemas persisten.

Se suspende la sesión a las 11.30 horas y se reanuda a las 11.55 horas.

31. **La Sra. Fulco** (Uruguay) afirma que el hacinamiento crítico de las cárceles uruguayas se resolverá en 2014 y, de hecho, sobrarán espacio en 2015. Además de ampliar la infraestructura física, el Gobierno está reformando la administración del sistema de prisiones. Una prisión se ha convertido en un centro donde se evaluará a los detenidos para enviarlos al tipo de institución adecuado. En 2014 se pondrán en práctica medidas para mejorar los procedimientos de ingreso y puesta en libertad. Las prisiones estarán cada vez con más frecuencia dirigidas por civiles, no por policías, para cumplir con las normas internacionales. Se ha abierto una academia de agentes de policía donde se preparará a 1.500 civiles para esta transición y la formación en materia de derecho internacional de los derechos humanos está incluida en el programa docente. También se está haciendo frente a la corrupción en el sistema: en 2013, 48 agentes fueron enjuiciados por abusar de su cargo, y se han distribuido por todo el país guías sobre los derechos de las personas privadas de libertad y los servicios a que pueden recurrir.

32. **El Sr. Garcé** (Uruguay) afirma que se han hecho grandes inversiones en instalaciones penitenciarias en los últimos años, pero que no se resolverá el hacinamiento en las cárceles mientras la política penal siga favoreciendo la privación de libertad. Coincide en que, además de cambios en la legislación penal, es necesario cambiar la cultura jurídica. Recomienda aprobar el nuevo proyecto de Código de Proceso Penal, abstenerse de promulgar más leyes punitivas, aplicar las diez alternativas a la privación de libertad que actualmente establece la ley y restablecer las facultades discrecionales que tenían los jueces en virtud de la Ley núm. 15859 de 1987, antes de que la Ley núm. 16.058 las limitase. Querría recibir las observaciones del Comité sobre esa última recomendación.

33. En respuesta a la observación de que solo se ha procesado a un agente de policía por tortura, desea manifestar que se ha procesado a docenas de agentes por otros delitos, como lesiones corporales y abuso de autoridad. Desde que se estableció la Institución Nacional de Derechos Humanos en junio de 2012, la institución ha recibido todas las denuncias de abusos de los derechos humanos. Las denuncias sobre abusos en instituciones penitenciarias se han remitido al Comisionado Parlamentario Penitenciario, que se encarga también de efectuar visitas a las instituciones penitenciarias. Otros organismos, como el Inspector General de Psicópatas, se integrarán en esta nueva institución.

34. **El Sr. Perazza** (Uruguay) afirma que varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales y otros miembros del sistema internacional de derechos humanos, además de organismos nacionales y el público en general del Uruguay, han pedido en repetidas ocasiones al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay que mejore sus condiciones de reclusión y lleve a cabo un seguimiento de los casos de abusos que se han registrado en el Instituto. En atención a ello, el Consejo de Administración del Instituto ha abierto investigaciones administrativas que todavía están en curso. También se han registrado casos de corrupción, en los cuales miembros del personal supuestamente pasaron por alto deliberadamente la fuga de varios niños reclusos en el Instituto. El Gobierno es consciente de que tiene que resolver el problema, y así lo hará, como parte de sus planes para fomentar la transparencia en el sistema de justicia de menores a través de la supervisión de organizaciones no gubernamentales (ONG) locales y organismos internacionales.

35. **La Sra. Fulco** (Uruguay) afirma que el derecho nacional e internacional de los derechos humanos es un elemento fundamental de la formación que se imparte al personal de las instituciones penitenciarias, tanto si se trata de cursos de iniciación como de formación continuada. Se han creado ambiciosos programas de formación con la cooperación de varios asociados internacionales para cambiar las actitudes y formas de pensar del personal.

36. Como parte de la reestructuración del Instituto Nacional de Rehabilitación, se han creado mecanismos nuevos para supervisar y controlar los casos de abusos en el sistema y se ha dado al Comisionado Parlamentario Penitenciario, a ONG y a otras organizaciones pleno acceso a las instalaciones y a toda la información pertinente.

37. **El Sr. Miranda** (Uruguay) comenta que el Comité de Observadores para los Adolescentes Privados de Libertad se disolvió en 2012 porque no estaba cumpliendo su mandato de efectuar inspecciones periódicas a los centros de internamiento para menores. La Institución Nacional de Derechos Humanos ha asumido sus funciones.

38. **El Sr. Perazza** (Uruguay) explica que, además de los equipos multidisciplinares organizados para conocer de asuntos de familia, se han creado cinco centros de mediación para resolver principalmente conflictos familiares y se han de inaugurar otros cinco en 2014. De los más de 23.000 casos registrados de violencia doméstica en 2012, se han resuelto por vía judicial más de 16.000. Se espera que con la creación de estos centros puedan resolverse más casos por vía de la mediación y no de los tribunales.

39. Cuando se elevó la edad mínima para contraer matrimonio desde los 12 años, en el caso de las niñas, y los 14 años, en el de los niños, hasta los 16 años para ambos sexos, la prioridad era eliminar la discriminación de género que suponía la ley anterior. Para elevar la edad mínima hasta los 18 años, habría sido necesario modificar más capítulos del Código Civil, y se temía no alcanzar el consenso necesario. El cambio de la edad mínima fue resultado directo de la presión ejercida por los órganos de tratados de derechos humanos y el examen periódico universal. Varios partidos políticos propician actualmente bajar la edad de responsabilidad penal de los 18 a los 16 años, pero el poder ejecutivo del Estado considera que hacerlo supondría vulnerar sus obligaciones internacionales.

40. **El Sr. González** (Uruguay) afirma que, aunque la ley sigue estipulando que solo se ha de recurrir a la prisión preventiva como último recurso en los casos de menores en conflicto con la ley, recientemente los jueces están tendiendo a hacer más uso de las medidas privativas de libertad en casos de menores. Ha habido una presión creciente en ese aspecto por parte de la sociedad, puesto que el número de menores en conflicto con la ley ha aumentado en los últimos años y los medios de comunicación también han desempeñado un papel fundamental al dar publicidad a la delincuencia juvenil.

41. **El Sr. Miranda** (Uruguay) señala que en febrero de 2013 la Suprema Corte declaró inconstitucionales los artículos 2 y 3 de la Ley núm. 18831, que establecían que los abusos cometidos por el Estado durante la dictadura eran imprescriptibles y que constituían crímenes de lesa humanidad. Este fallo de la Suprema Corte no es legalmente vinculante y algunos tribunales de instancias inferiores han optado por ignorarlo. El tema sigue siendo objeto de intenso debate en el Uruguay. La calificación de la desaparición forzada como delito es un tema distinto, y la jurisprudencia uruguaya ha adoptado de forma sistemática el criterio de que los actos cometidos antes de 2006 no pueden calificarse de desapariciones forzadas. La discrepancia en cuanto al número de personas desaparecidas se explica por el hecho de que, en una campaña de represión coordinada, conocida como “Operación Cóndor”, que se instauró en la región del Cono Sur de América Latina, muchos ciudadanos uruguayos desaparecieron en la Argentina, Chile y otros países vecinos. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias no ha incluido a esas personas en su lista de víctimas uruguayas de desapariciones forzadas.

42. **La Sra. Jorge** (Uruguay) afirma que, además de los 178 ciudadanos uruguayos reconocidos por el Estado como víctimas de desapariciones forzadas, el Gobierno está investigando actualmente otros 40 casos para determinar si deben calificarse también de desapariciones forzadas.

43. **El Sr. Miranda** (Uruguay) dice que todos los tribunales del Uruguay aplican las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad y que los funcionarios judiciales han recibido formación para aplicarlas. Los obstáculos que dificultan el acceso a la justicia tienen más que ver con la pobreza que con el hecho de ser una persona indígena o pertenecer a una minoría racial. Sin embargo, los tribunales rara vez pronuncian sentencias condenatorias por delitos de motivación racial, y es necesario seguir impartiendo formación en la materia a los funcionarios judiciales.

44. **El Sr. Perazza** (Uruguay) dice que se han aprobado nuevas leyes sobre adopción con la intención de que redunden en el interés superior del niño. Con arreglo a la nueva ley, se han utilizado varias medidas para animar a los padres que están esperando un hijo a que se queden con él en lugar de darlo en adopción. Si no se consigue, se sigue un procedimiento específico para proporcionar al niño el entorno más apropiado y su internamiento en una institución constituye únicamente el último recurso.

45. No se han registrado casos de esclavitud o trabajos forzados de niños en el Uruguay y la ratificación del Convenio de 1999 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (núm. 182) y del Convenio de 1973 sobre la Edad Mínima (núm. 138) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) configuran el marco necesario para evitar que se produzcan esas situaciones. En lo que respecta a los niños de la calle, 919 niños se han incorporado a programas creados por el Gobierno en colaboración con las ONG. Como medida disuasoria, el Gobierno retira provisionalmente los subsidios familiares a los padres que envían a sus hijos a la calle a mendigar o a vender mercancías en lugar de enviarlos a la escuela. Todos los migrantes, estén en situación regular o irregular, tienen pleno acceso a los servicios públicos, como la educación y la atención de salud. La política del Estado en materia de refugiados está plenamente en consonancia con el derecho internacional, y las cédulas de identidad expedidas a los niños refugiados son exactamente las mismas que las que se expiden a todos los ciudadanos del Uruguay.

46. **El Sr. González** (Uruguay) indica que los datos estadísticos sobre trata de personas que se han pedido se presentarán por escrito a la mayor brevedad posible. Agradece al Comité el constructivo diálogo entablado, que su delegación ha emprendido con una mentalidad abierta, reconociendo las áreas en las que es necesario seguir progresando y poniendo de relieve aquellas en que el Estado está trabajando de forma eficaz para proteger y fomentar los derechos humanos. Reafirma el compromiso de su país con la causa de los derechos humanos y con el correcto funcionamiento del sistema internacional de derechos humanos y expresa la disposición de su delegación a facilitar la información adicional que el Comité requiera.

47. **El Presidente** reconoce los significativos avances que ha logrado el Uruguay en las últimas décadas en la protección de los derechos humanos, pero expresa su frustración por el hecho de que la impunidad en casos de violaciones de los derechos humanos siga siendo una cuestión tan importante en el Estado parte. El fallo de la Suprema Corte sobre la prescriptibilidad de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura resulta sorprendente, y confía en que el Estado encontrará la forma de salvar este obstáculo para ofrecer reparaciones adecuadas (incluida la justicia) a las víctimas de esas violaciones.

48. El Comité observa asimismo con preocupación el uso excesivo de la prisión preventiva y espera que las modificaciones previstas en el Código de Proceso Penal resuelvan efectivamente el problema. Encomia al Estado parte por tratar de hacer más transparente el sistema penitenciario y por ser ejemplo para otros Estados al optar por el procedimiento simplificado de la lista de cuestiones previa a la presentación del informe.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.